

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVISORIO
Demandante: Adolfo Rodríguez Gantiva C.C. 16.604.700
Demandado: Banco de Bogotá, Bancolombia, Dian Municipio de Cali (V.), Dian Municipio de Palmira (V.), y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-2021-00034-00
Asunto: **Corrige acta**

Se ha recibido solicitud de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, "DIAN" Seccional Palmira (V.), quien solicita la corrección del acta de la diligencia de secuestro, toda vez que se indicó en la misma que correspondía al 15 de marzo de 2023, siendo lo correcto 15 de marzo de **2024**, es decir hubo error al referir el año.

Por lo anterior se accederá a la petición de corrección que nos ocupa en cuanto es pertinente. Lo anterior conforme al art. 286 inciso 1º del C.G.P., que dice: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan resolutive o influyan en ella*".

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el acta de la diligencia de secuestro realizada por este recinto judicial dentro de este proceso, vista a ítem 95 del expediente digital, ello en el sentido de indicar, que la fecha correcta del acta de la diligencia de secuestro es: **15 de marzo de 2024**, y no como quedó consignado en la citada acta.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto con sujeción a lo previsto en el precitado artículo 286 en concordancia con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Ejecutoriado el mismo envíese copia de este auto y del acta referida a la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

H.r.j.

Luz Amelia Bastidas Segura

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17b45f4d32c3c4549600b55c65b66f7e1630c9631d497a533dcd39bcfee90d0**

Documento generado en 19/04/2024 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>